DICTAMEN N° 174 /2022 - Exp. N° 162.329/2022 - Ref.: Rectificación Parcial y Ampliación de Dictamen Jurídico N° 552/2021 en el Marco de la LPN N° 11/2020 "ADECUACIÓN DE VALLADO PERIMETRAL Y DE LA PILETA DE DECANTACIÓN DE LIQUIDOS CLOACALES DEL AISP – AD REFERENDUM".-

Asunción, 12 de mayo del 2022.-

A LA PRESIDENCIA:

Con relación al expediente, a través del cual se solicita la rectificación parcial y ampliación del Dictamen Jurídico N° 552/2021, en el Marco de la LPN N° 11/2020 "ADECUACIÓN DE VALLADO PERIMETRAL Y DE LA PILETA DE DECANTACIÓN DE LIQUIDOS CLOACALES DEL AISP – AD REFERENDUM".-

La Asesoría Jurídica, al respecto señala:-

Que, por nota de fecha 21 de febrero de 2022, el Ing. Marcelo Sánchez, Representante Legal de MES INGENIERIA S.A., solicita y manifiesta cuanto sigue: "*La proveedora de los tejidos de mallas electro soldables (altura 2 m) conforme las características descriptas en las especificaciones técnicas y planos respectivos, menciona conforme nota que se adjunta a la presente, **que no cuenta con las mismas en stock** y que contarían en depósito en un lapso no mayor a 48 días. Así le recordamos a la contratante que la misma es la única proveedora en el País con capacidad de provisión en el plazo mínimo requerido y que se ajuste a las especificaciones técnicas, por lo que corresponde aguardar el tiempo prudencial mencionado en su nota. Por lo que de manera excepcional y conforme lo previsto en las **A.G.C y el Manual de Obras Vigente**, solicitamos a la fiscalización, su parecer favorable para que la máxima autoridad otorgue la prórroga de plazo de ejecución por motivos de interés público y fuerza mayor, hasta tanto se subsane el inconveniente suscitado. Por tal motivo solicitamos la suspensión del plazo por 48 días, hasta que la entrega de la proveedora de los materiales se haga efectiva*".(Sic.)

Que, por providencia de fecha 21 de febrero de 2022, el Jefe del Dpto. de Contratos y Garantías de la UOC, solicita el parecer de los fiscales del referido llamado, en consideración a lo solicitado por la firma MES Ingeniería.-

Que, por medio de nota con fecha 21 de febrero de 2022, el Sr. Eduardo Avalos – Fiscal Titular y el Ing. Diego Romero – Fiscal Adjunto, informan que no encuentran objeción a lo solicitado por la firma MES INGENIERIA.-

Ahora bien, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su capítulo Tercero Derechos y Obligaciones – **Artículo 55. Derechos de las Contratantes,** establece que: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato*"(Sic.)

Que, la Resolución N° 5695/2019 en su **Artículo 42. Dictamen técnico y legal, dice:** "*En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03*". (Sic.)

Abg. Gabriela E. Falcón Peña
Asesora Jurídica
DINAC

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

ABOG. ADRIANO MEZA ABLO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC

Asimismo, dicha Resolución en su SECCIÓN V, el **Articulo 57 – Requisitos del Dictamen**, dice: "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4 de la Ley Nº 2051/03 y;

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".-

A los efectos de justificar el referido Art. 57, el Lic. Fredy Noguera – Coordinador de la UOC, expone lo siguiente:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

*Teniendo en cuenta la justificación emitida por la empresa MES INGENIERIA S.A., mencionando que, de acuerdo a la nota adjunta de su proveedor, por motivos de importación ante las diversas complicaciones presentadas por diversos cortes de ruta, la malla electro soldable de 2 mts. de altura, abertura 10*5 y 2mm de espesor provista en base a las especificaciones técnicas del llamado LPN Nº 11/2020 "ADECUADO VALLADO PERIMETRAL Y DE LA PILETA DE DECANTACIÓN DE LIQUIDOS CLOACALES DEL AISP – AD REFERENDUM – LOTE Nº 1: ADECUACIÓN DE VALLADO PERIMETRAL, se encuentra en falta, considerando que la misma es la única proveedora en el país con capacidad de provisión en el plazo mínimo requerido y que se ajuste a las especificaciones técnicas.*

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El cerco propiamente dicho es del tipo "olímpico", compuesto por postes de hormigón prefabricado y paños de mallas de alambre electro soldadas, siendo esta parte esencial de los materiales provistos conforme a las características descriptas en las especificaciones técnicas y en los planos respectivos, contando certificación de calidad por parte del fabricante.

Por lo tanto, es de interés público ya que se trata de la necesidad de asegurar la exposición efectiva de la mano de obra del cercamiento perimetral del aeropuerto en dos zonas determinadas, manteniendo la precisión y el cálculo de la reparación de cerco existente y la ejecución de un nuevo vallado, siendo esta imprescindible para la DINAC ya que imposibilita el ingreso de personas o animales al predio del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado obedecen a que la misma se trata de circunstancias no imputables al contratista, por lo tanto, conforme a lo establecido en el Manual de Obras vigente, éste tiene derecho a solicitar la prórroga del plazo de ejecución de la obra sin que la Contratante lo considere un incumplimiento contractual y en consecuencia, liberándose de la imposición de penalidades o multas.

Abg. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Abg. Gabriela E. Balcón Peña
Asesora Jurídica
DINAC

ABOGADO ROLANDO ARCE
ASESOR JURÍDICO - JEFE

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;

Se ha recurrido a la figura prevista en el inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/03, ante las limitaciones establecidas en el Artículo 62 de la ley 2051/03 que impide recurrir a los procedimientos ordinarios y atendiendo a la imperiosa necesidad de completar los trabajos.

i.i. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Se hace uso de la prerrogativa que faculta el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."; velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, razón por la que afirmamos que no existe ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

i.i.i. No se altera, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato debido a que la solicitud por parte del proveedor y la modificación solicitada la finalidad de lo adjudicado.

Por último, menciona que: *"...atendiendo a que por un error involuntario la misma se realizó en base al Art. 63 de la Ley 2051/03 y, ante las limitaciones establecidas en el Art. 62 de la Ley 2051/03 que impide incurrir a los procedimientos ordinarios, ésta UOC recomienda Rectificar el Dictamen N° 552/2021 y que la misma se tome por Resolución de la Máxima Autoridad, ajustándose al Art. 55 de la Ley 2051/2021, debiendo quedar la modificación del contrato conforme al siguiente detalle: 1- Otorgar una prórroga de plazo contractual de 48 días a partir del plazo originalmente pactado en el contrato. 2- La modificación de la cláusula 7 Vigencia del Contrato: La vigencia de este contrato será: Desde la suscripción del contrato y por el término de 90 días; debiendo ser:* ***la vigencia del contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones****".* (Sic.)

POR TANTO, a mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo solicitado por la **firma MES INGENIERIA S.A., y la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones**, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que se podrá otorgar una Prórroga de plazo Contractual **de 48 días a partir del plazo originalmente pactado en el contrato** y la **Modificación de la cláusula 7 Vigencia del Contrato**: La vigencia de este contrato será: Desde la suscripción del contrato y por el término de 90 días; **debiendo ser**: *la Vigencia del Contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones,* ajustándose de esta manera a lo establecido en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03.-

Abg. Gabriela E. Falcón Peña
Asesora Jurídica
DINAC

Abg. Ana Gonzalez Cañiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

DINAC